

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que, a la fecha, la parte actora no se ha pronunciado sobre los requerimientos realizados por el despacho, mediante la última actuación emitida el día 24 de marzo de 2022, encontrándose aún pendiente, la debida integración del contradictorio. A Despacho para que provea, 15 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05-001-31-03-006- 2019-00508 -00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Cobrandó S.A.S.
Demandado	Iván Andrés Gil y María Constanza Quintero.
Asunto	Requiere al demandante
Auto Sustanciación.	# 0295

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dado que apoderada judicial de la parte demandante, en memorial radicado el pasado 22 de marzo de 2022, informó que “...*la diligencia de secuestro programada para el 25 de febrero del 2022, se indica que esta no fue realizada toda vez que el secuestre no se presentó ya que renunció al cargo, por lo anterior el proceso ingreso al despacho para designar nuevo secuestre y fijar nueva fecha...*”, y en virtud del requerimiento realizado día 24 de marzo de 2022, donde se le requirió a la parte demandante “... *para que informe cualquier avance y/o decisión que se tome en el trámite del despacho comisorio...*”, y para recordarle a la misma que “...*aún se encuentra pendiente la debida integración del contradictorio...*”, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: En virtud del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317del C.G.P., so pena de declaratoria de desistimiento tácito de las medidas cautelares, y/o de la demanda, se **REQUIERE** a la parte **demandante**, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, informe y/o acredite al despacho las gestiones realizadas para el trámite dado al despacho comisorio de la referencia, y/o de la notificación de la demanda a la parte accionada, para efectos de la integración del contradictorio, conforme a lo ordenado con anterioridad.

Segundo: Se le recuerda a la parte demandante, que aún se encuentra pendiente la debida integración del contradictorio, motivo por el cual, esta judicatura **INSTA** al **demandante** para llevar a cabo el mismo, para lo cual, deberá hacerlo

atendiendo a lo indicado en los múltiples requerimientos que le ha realizado el despacho en ese sentido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>101</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
